



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Alberto Mejía Restrepo y otros
Demandado	Tax Belén S.A.S. y otros
Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00246 00</b>
Decisión	Notifica por conducta concluyente, incorpora y requiere

Se incorporan al expediente las constancias de envío de copias del auto admisorio de la demanda a los codemandados Jairo Arley Lopera Betancur y Alba Nelly Cárdenas Cárdenas a la dirección física informada en la demanda. Ahora bien, el trámite de notificación no es de recibo, toda vez que, no se allegó constancia de la remisión del traslado respectivo, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tampoco es de recibo el trámite de notificación por medios electrónicos de las codemandadas Compañía Mundial de Seguros S.A. y Empresa de Taxis Belén S.A.S., puesto que no se acreditó el envío del traslado respectivo, conforme a la normativa anteriormente citada.

Ahora bien, se hace saber a la parte actora que la sociedad codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A. se encuentra notificada desde el 26 de julio pasado, según acta que obra en el expediente.

De igual forma, como quiera que la apoderada judicial de los codemandados Jairo Arley Lopera Betancur y Alba Nelly Cárdenas Cárdenas, aportó los poderes conferidos por estos para que los represente en el presente proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a dichos demandados, de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto, con fundamento en lo previsto por el inciso 2 del artículo 301 del C.G. del P. Además, se reconoce personería jurídica a la abogada Maria Catalina Franco Londoño para actuar en su representación.

Los codemandados mencionados podrán solicitar al correo electrónico del juzgado que se le suministre la demanda y sus anexos o copia del expediente digital, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, conforme lo establece el numeral 2° artículo 91 del CGP.

Así mismo, se incorporan al expediente las contestaciones a la demanda, llamamientos en garantía y objeciones al juramento estimatorio, oportunamente allegados por los codemandados Jairo Arley Lopera Betancur y Alba Nelly Cárdenas Cárdenas.

Por último, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Empresa de Taxis Belén S.A.S., con el fin de verificar su dirección electrónica, dado que la aportada con la demanda no permite su visualización en el archivo digital enviado y se le insta para que proceda nuevamente al trámite de notificación de esta sociedad, acorde con lo expuesto en el párrafo segundo.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Civil 020**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86bd097ee9792f7d5266a312946491cbb0231239df4bddcd0bec375fc855cdb**  
Documento generado en 21/08/2021 04:04:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**